

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 30 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## FE DE ERRATAS

En la página 6 del Diario Oficial N° 29.591 de fecha 30 de noviembre de 2016, se publicó la Resolución 1.666 de la Intendencia de Tacuarembó, que promulga el Decreto Departamental 28/016, por el que se aprueban las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ.

En dicha publicación, al inicio del documento.

Donde dice: Decreto 28/016

Debe decir: Resolución 1.666/016

Promúlgase el Decreto Departamental 28/016, por el que se aprueban las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ.  
(2.174\*R)

Queda hecha la salvedad.

al sector, las que en algunos casos presentaron sus consideraciones, las que fueron debidamente estudiadas por los técnicos respectivos;

**CONSIDERANDO:** que se ha cumplido con el debido proceso, corresponde resolver en consecuencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en las normas invocadas;

## EL DIRECTORIO

### RESUELVE:

1) Aprobar el procedimiento anexo a la presente Resolución, en el que se regulan las acciones a adoptar ante incumplimientos detectados como consecuencia de la realización de ensayos de verificación de etiquetado de eficiencia energética sobre los productos comprendidos por la normativa respectiva.

2) Publíquese, notifíquese, comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 57/2016 de fecha 29/11/2016

### PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS EN LABORATORIOS.

#### 1- Antecedentes

El objetivo del presente es regular las acciones a adoptar ante incumplimientos detectados a consecuencia de la realización de ensayos de verificación de etiquetado de eficiencia energética sobre los productos comprendidos.

Los ensayos mencionados son realizados por la URSEA en el ejercicio de sus competencias establecidas en los artículos 1° literal G) y 15 literal E) de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, así como la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, que le confieren cometidos de regulación y control en materia de uso eficiente de la energía.

En este contexto, a través de los ensayos promovidos por la URSEA, se busca verificar si los datos técnicos incluidos en las etiquetas de eficiencia energética de los productos se ajustan a la norma técnica correspondiente.

#### 2- Promotor de los ensayos

Dado el cometido de control en materia de uso eficiente de la energía que tiene la URSEA, es esta la encargada de promover los ensayos de verificación de los productos alcanzados por la normativa de etiquetado de eficiencia energética a efectos de analizar la veracidad de los datos técnicos que se incluyen en las etiquetas respectivas.

La actividad de la URSEA abarca la determinación de los productos a ensayar, la toma de muestras del mercado de dichos productos, la definición de los laboratorios donde se realizarán los ensayos, el análisis de los resultados, la eventual aplicación de sanciones u otras acciones que pudieran corresponder, así como las comunicaciones a los involucrados en las distintas etapas del proceso, según corresponda.

El titular de la autorización al uso de la etiqueta de eficiencia energética cuyo producto sea ensayado será notificado de tal procedimiento y podrá asistir personalmente a los ensayos o autorizar a una persona que vaya en su representación previa coordinación con la URSEA.

PODER EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1  
Resolución 363/016

Apruébase el procedimiento para la regulación sobre etiquetado de eficiencia energética en productos comprendidos en la normativa respectiva.

(2.185\*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 363/016	N° 0330-02-006-2016	57/2016

**VISTO:** la necesidad de establecer un procedimiento para regular las acciones a adoptar ante incumplimientos detectados como consecuencia de la realización de ensayos de verificación de etiquetado de eficiencia energética sobre los productos comprendidos por la normativa respectiva;

**RESULTANDO:** I) que, los artículos 1° literal "G" y 15 literal "E" de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, confieren a la URSEA cometidos y poderes jurídicos específicos en materia de uso eficiente de la energía;

II) que la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, confiere a la URSEA competencia en actividades referidas al uso eficiente de la energía, otorgándole ciertas potestades;

III) que, de la propuesta se confirió vista a las empresas vinculadas

### 3- Productos comprendidos

Los productos comprendidos en el presente procedimiento son aquellos que, en el marco de la normativa de etiquetado eficiencia energética, deben cumplir con la misma para su comercialización, procurando la obtención de la autorización de la URSEA.

### 4- Lugar de realización de ensayos

La URSEA podrá promover la realización de los ensayos tanto en laboratorios nacionales como extranjeros, siempre que demuestren las competencias necesarias para llevar a cabo este tipo de tareas. Los ensayos se realizarán en un laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA) o acreditado por un Organismo de Acreditación reconocido por el OUA, aplicando en todos los casos los principios de eficiencia y eficacia que orientan el actuar de la Unidad.

### 5- Normas técnicas para la realización de ensayos

Los ensayos promovidos por la URSEA se deben realizar en base a las normas técnicas vigentes en nuestro país (UNIT), según sea el producto que se trate, y de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

### 6- Resultados de los ensayos

En caso de que los resultados de los ensayos sean conforme a la norma técnica correspondiente, se realizarán las notificaciones pertinentes.

En el caso que los resultados de los ensayos no sean conforme a la norma técnica correspondiente, la URSEA, luego de cumplidas las garantías del debido procedimiento respectivo, y habiéndose concluido la existencia efectiva de un incumplimiento, adoptará las siguientes medidas:

- a- Dar de baja la autorización al uso de la etiqueta de eficiencia energética para el producto de que se trate, según su modelo asociado al certificado de conformidad con el que se certificó, lo que será debidamente notificado a los importadores o fabricantes.
- b- La baja mencionada incluye a todas las autorizaciones emitidas por la presente Unidad para el producto ensayado, considerando su modelo asociado al certificado de conformidad con el que se certificó.
- c- Ordenar el cese de la importación y comercialización de dicho producto.
- d- Sin perjuicio de ello, los comercios minoristas tendrán un plazo de 60 días corridos a partir de que tomen conocimiento de la referida baja para comercializar los eventuales stocks existentes a la fecha de la baja de los productos correspondientes. Durante ese plazo, dichos productos que se encuentren en exhibición en todo sitio de venta y en material publicitario para su comercialización deberán contar con la leyenda claramente visible: *"Se advierte que los valores de la etiqueta de eficiencia energética no se ajustan a la norma técnica correspondiente. Por más información: [www.ursea.gub.uy](http://www.ursea.gub.uy)"*, con el formato que figura al final del presente procedimiento.
- e- Los importadores y fabricantes deberán notificar a los comercios minoristas la baja así como el plazo de comercialización del numeral anterior, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde que reciban la notificación de URSEA, advirtiendo que posteriormente al plazo mencionado se debe cesar por completo la comercialización del producto dado de baja. En dicho plazo, los importadores y/o fabricantes deberán proporcionar a los minoristas las leyendas mencionadas en el numeral anterior (d), debiendo estos últimos exhibir las mismas junto con los productos cuyas autorizaciones fueron dadas de baja por la presente Unidad.
- f- Los importadores y fabricantes deberán disponer de prueba

documental que acredite fehacientemente que los comercios minoristas recibieron la notificación mencionada.

### 7- Emisión de una nueva autorización de los productos

Con respecto a los productos cuyos resultados de ensayos no se ajusten a lo establecido en la etiqueta de eficiencia energética reglamentaria, y se haya dado la baja de la autorización al uso de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, podrán ser recertificados por un Organismo de Certificación de Producto (OCP) debidamente acreditado por el OUA.

Una vez cumplido con ello, la empresa importadora o fabricante podrá realizar el trámite correspondiente ante la URSEA, a los efectos de solicitar una nueva autorización para que puedan volver a ser comercializados.

La recertificación deberá llevarse a cabo siguiendo los procedimientos y lineamientos establecidos para una certificación inicial, según la reglamentación vigente, con las siguientes condiciones adicionales:

- a- La recertificación se basará en reportes de ensayos realizados en una fecha posterior a los ensayos efectuados por la URSEA que llevaron a la baja de la autorización.
- b- Los ensayos necesarios para la recertificación se realizarán sobre muestras de los productos seleccionadas en el mercado local por el OCP.

### 8- Publicación de resultados de los ensayos

Una vez finalizado el proceso de verificación mediante la realización de ensayos y concluida la no conformidad con la norma técnica, la URSEA dispondrá que los resultados respectivos sean publicados en su sitio web.

### 9- Acciones relativas al OCP

Para aquellos productos ensayados cuyos resultados no resulten conforme a la norma técnica correspondiente, la URSEA solicitará al OCP actuante que presente toda la documentación técnica que respalde la certificación original otorgada, así como la documentación que acredite la realización de los seguimientos o verificaciones de identidad que determine la normativa aplicable, según corresponda.

Dicha información será analizada por los técnicos de la URSEA, y en función de las conclusiones a las que se lleguen, se adoptarán las medidas pertinentes a cada caso. En especial, se harán las comunicaciones al OUA correspondientes en el marco de la normativa vigente

### **LEYENDA PARA PRODUCTOS CUYA AUTORIZACIÓN FUE DADA DE BAJA POR LA URSEA:**

*"Se advierte que los valores de la etiqueta de eficiencia energética no se ajustan a la norma técnica correspondiente. Por más información: [www.ursea.gub.uy](http://www.ursea.gub.uy)"*

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA  
Y PESCA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
AGRÍCOLAS  
2  
Resolución 98/016

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de maquinaria, equipos e implementos que se especifican.

(2.184\*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Noviembre de 2016

**VISTO:** La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios